

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Publicado en el Diario Oficial Federación el 30 de septiembre de 1998
Última reforma publicada DOF 11 de septiembre de 2001

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, así como establecer las bases de su organización.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1996;

II.- Comisión: La Comisión Intersecretarial de Política Industrial;

III.- Presidente: El Presidente de la Comisión, y

IV.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 3o.- con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo, la Comisión tiene por objeto, fungir como órgano técnico de consulta del Gobierno Federal, así como analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de política industrial y comercio exterior.

ARTÍCULO 4o.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Comisión.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5o.- La Comisión tendrá, además de las funciones a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo, las siguientes:

I.- Dictar las medidas necesarias para la consecución de los fines establecidos en el mismo;

II.- Realizar estudios en materia de política industrial y comercio exterior;

III.- Proponer ante las instancias que correspondan, en su caso, las recomendaciones que se deriven de los estudios presentados por los integrantes de la Comisión, en materia de política industrial y comercio exterior;

IV.- Vigilar que los acuerdos de la Comisión sean congruentes con los programas de la Administración Pública Federal, y

V.- Las demás que se deriven de la aplicación del Acuerdo y de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6o.- La Comisión se integrará por:

- I.-** El Secretario de Economía, quien la presidirá;
- II.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III.-** El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.-** El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.-** El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI.-** El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VII.-** El Secretario de Educación Pública;
- VIII.-** El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- IX.-** El Secretario de Turismo;
- X.-** El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
- XI.-** El Director General de Nacional Financiera, S.N.C., y
- XII.-** El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, tratándose de dependencias, con nivel de Subsecretario o equivalente, y por lo que se refiere a las entidades, con nivel inmediato inferior al de Director General. Dicha designación deberá ser notificada por escrito al Presidente de la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a que la misma tenga lugar. Cualquier cambio de designación, también deberá notificarse en la misma forma y plazo.

Cuando algún miembro propietario no pueda asistir a las sesiones de la Comisión, será representado por su suplente. Los suplentes tendrán en el seno de la Comisión las mismas facultades que los miembros propietarios.

Los cargos de los integrantes de la Comisión y de sus suplentes serán de carácter honorario.

ARTÍCULO 7o.- La Comisión sesionará previa convocatoria suscrita por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico cuando así lo acuerde el propio Presidente. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá dirigir al Presidente petición fundada por escrito, para que convoque a sesión de la misma.

ARTÍCULO 8o.- La convocatoria a las sesiones consignará el lugar, fecha y hora previstas para la sesión, y deberá ser notificada cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración. Se adjuntará a la convocatoria el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 9o.- Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de cuando menos siete miembros de la Comisión. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los miembros de la Comisión presentes.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Comisión serán conducidas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente.

ARTÍCULO 11.- Los acuerdos que tome la Comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

El Presidente presentará un informe al Titular del Ejecutivo Federal en forma periódica sobre los acuerdos tomados en el seno de la Comisión. Asimismo, le informará sobre los casos en que exista la imposibilidad de llegar a acuerdos por unanimidad.

ARTÍCULO 12.- Cuando otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no formen parte de la Comisión sean convocadas a las sesiones de la misma, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Acuerdo, tales dependencias y entidades gozarán únicamente de derecho a voz en las sesiones referidas. Esta regla también aplicará para el caso de que la Comisión invite a sus sesiones a las autoridades de las entidades federativas y municipios, así como a representantes de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 13.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada y firmada por el Presidente, así como por los demás integrantes de la Comisión, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados. Dicha acta también deberá ser firmada por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Presidente:

I.- Representar a la Comisión;

II.- Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;

III.- Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión o, en su caso, acordar que sea el Secretario Técnico quien emita dichas convocatorias;

IV.- Convocar a las sesiones de la Comisión, a través del Secretario Técnico, a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no sean sus integrantes o, en su caso, acordar que sea el Secretario Técnico quien las convoque;

V.- Suscribir, previo acuerdo de la Comisión, las invitaciones que se dirijan a las autoridades de las entidades federativas y municipios, así como a representantes de los sectores social y privado o, en su caso, acordar que sea el Secretario Técnico quien suscriba dichas invitaciones;

VI.- Firmar las actas de las sesiones de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico;

VII.- Proponer al pleno de la Comisión la creación de grupos de trabajo;

VIII.- Designar al Secretario Técnico;

IX.- Someter al pleno de la Comisión el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

X.- Presentar al Titular del Ejecutivo Federal el informe al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 11 del presente Reglamento, y

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.-** Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II.-** Hacer llegar oportunamente a los integrantes de la Comisión las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo;
- III.-** Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no sean sus integrantes, así como suscribir las invitaciones a las autoridades y sectores señalados en la fracción V del artículo anterior, que acuerde la Comisión;
- IV.-** Coordinar las sesiones de la Comisión, proporcionando el apoyo administrativo que requiera la misma. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- V.-** Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- VI.-** Ser responsable de la formulación de los estudios que le encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de sus funciones;
- VII.-** Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión;
- VIII.-** Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- IX.-** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión y a las tareas que desarrollen los grupos de trabajo;
- X.-** Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;
- XI.-** Presentar a consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo y de las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- XII.-** Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten los miembros de dicha Comisión;
- XIII.-** Dar cuenta al Presidente de la Comisión de la correspondencia recibida y acordar su despacho, y
- XIV.-** Las demás que expresamente le asigne la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I.-** Asistir a las sesiones de la Comisión e intervenir en los debates de la misma;
- II.-** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión;
- III.-** Designar a su suplente en los términos de los artículos 2 del Acuerdo y 6o. del presente Reglamento;
- IV.-** Sugerir al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;
- V.-** Proponer la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios;

VI.- Observar las disposiciones del presente Reglamento y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, la Comisión podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 18.- En el acuerdo de la Comisión que establezca la creación de grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los integrantes de los mismos, quienes podrán ser miembros o no de la Comisión, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

ARTÍCULO 19.- Los grupos de trabajo deberán informar a la Comisión, con la periodicidad que determine la misma, respecto del avance de las tareas específicas que les sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de julio de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., **Enrique Vilatela Riba**.- Rúbrica.- El Director General de Nacional Financiera, S.N.C., **Carlos Sales Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.